

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

275



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 694

Núm. del Juzgado 3950

Contra

Fedro Garcés Naval

vecino de

Delchite

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

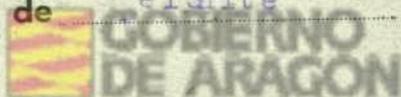
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Delchite



5566/3

321



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 694

Núm. Juzgado 3950

Contra Pedro Garcés Naval

Vecino de Belchite

Responsabilidad exigida 1.000 ptas.

Iniciado a 10 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1



C

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 25 de octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pedro Gavira Naval vecino de Belchite, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 694-2, ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

l

Zaragoza, a **catorce** de **noviembre**
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ **correspondiente** ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculpado que el pago inmediato de la sanción dejaría sin efecto los embargos decretados.**

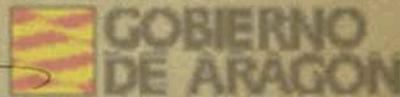
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]



EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Pedro Garcés Naval vecino de Belchite

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Juan Pérez

23259
4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belchite hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3950 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Pedro Garcés Naval se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a ~~veinticuatro~~ veinticuatro de noviembre de mil novecientos cua-
renta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

- e) Al embargarse bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas -éstas al sistema métrico decimal a fin de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o legal representante que el pago de la sanción determinará el quedar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden, ascendiendo dicha sanción a la cantidad de mil pesetas.

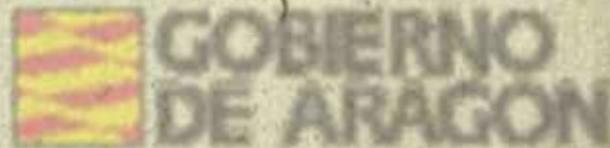
Relación de bienes del inculpado Pedro Garcés Naval, vecino de Belchite.

- 1.- En Pichuel con 3 olivos.
- 2.- En Cerrado Barma con 2 olivos.
- 3.- En Espartal con 16 olivos.
- 4.- Mitad de otra finca en la partida del Pino con 5 olivos.

Zaragoza a 14 de noviembre de 1941.

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles]



PROVIDENCIA En Balbonte a diez y siete de febrero de mil no-
JUEZ
SR. SALAS veientos cuarenta y dos.

Por rasi bido el precedente exorto, y como es el mismo
se interesa, oitese de comparecencia ante este Juzgado
al exortado o en su defecto al familiar mas próximo,
al objeto de proceder al embargo de sus bienes relaciona-
dos en el anterior testimonio, y despues se proveere.
Lo mandó y firmo S. N.º, Doy fé.

Juan de Salas

[Signature]

RELACIONE.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy fé.

[Signature]



F

DILIGENCIA DE EMPARGO.- En Delchite a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

En virtud de lo que antecede, en la providencia anterior, el Secretario que suscribe y el Alguacil de este Juzgado Don Jose Torregrosa Perez, se trasladó al domicilio del vecino de esta Villa Don Francisco Garces Izquierdo, como familiar más próximo del encartado en estas diligencias, ya que este ha muerto, quien enterado del objeto de esta diligencia, manifiesta no poseer bienes al referido encartado de los previstos en los artículos 600 y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo cual se trabó embargo en inmuebles de la exclusiva propiedad del citado encartado, que dicha manifestante dijo ser los siguientes, que no se hallan sujetos a ninguna administración.

Que las fincas propiedad de su padre, son las que a continuación se detallan.

1º.- Una finca en Tichuel con tres olivos grandes, de una cabida de siete areas, quince centiareas, que linda, que ignore sus linderos.

2º.- En el Cerrado Barrera, otra finca con dos olivos regulares, de una cabida de tres areas, cuatro centiareas.

3º.- Otra finca en el Espartal con 16 olivos regulares, de una cabida de quince areas, cuarenta y siete centiareas, que ignore sus linderos.

4º.- Mitad de otra finca en la partida del Pino, con 5 olivos, de siete areas, quince centiareas, que así mismo ignore sus linderos.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firma el interesado con el Secretario que refrenda y Alguacil

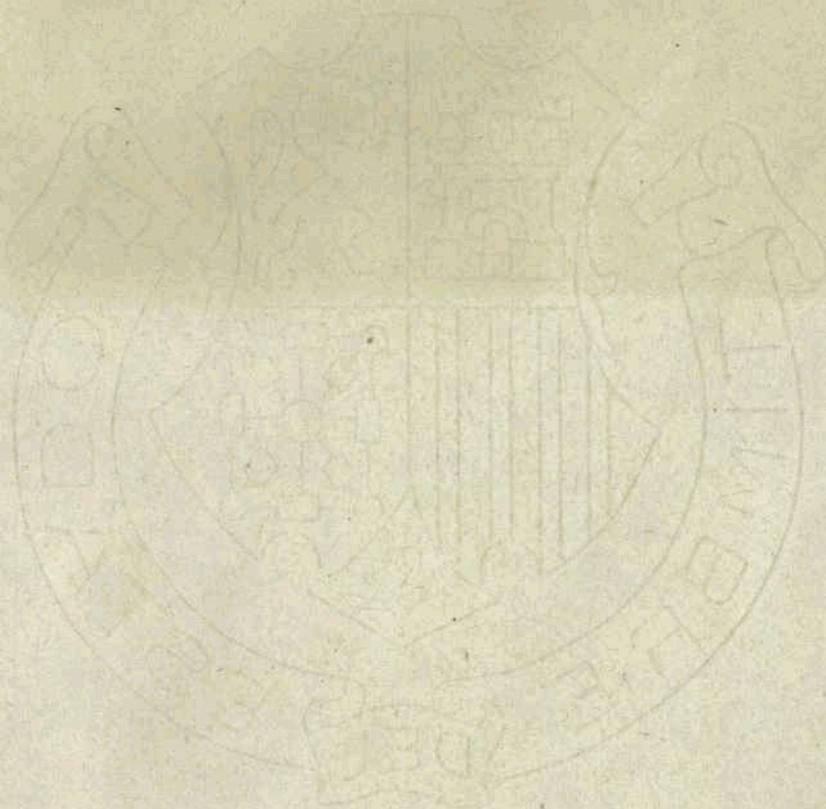
Doy fe.- Manifestando que en el momento no firma
la presente diligencia, hasta tanto se entere del
objeto de la denuncia, firmando a su vez dos testi-
gos conmigo el Secretario.- Reitero fé.

Santiago Ortín

José María Remaunde

José Ferrer

Albino



8

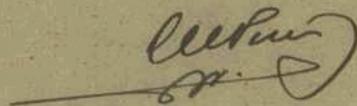
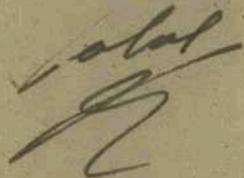
DILIGENCIA.- La extiendo yo el Secretario, para hacer constar, que no son necesario practicar las diligencias del apartado b) del precedente exhorto, por cuanto dichas fincas no se hallan sujetas a ninguna administración, como así mismo han manifestado los familiares, ya que estas se encuentran completamente abandonadas, y no las cultiva nadie, todo ello, a efectos procedentes, Doy fé.

Handwritten signature

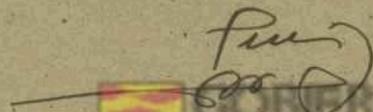
PROVIDENCIA En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos ⁹
JUEZ
SR. SALAS. cuarenta y dos.

En vista de las diligencias practicadas, citense de comparecencia ante este Juzgado, a los peritos practicos Don Jose Escobar Cidraque y Don Joaquin Ortin Campos, a los efectos de que procedan a la peritación de las fincas embargadas, en el precedente expediente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal del ma gem, Doy fé.



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy fé.


 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA DE PERITACION.- En Belchite a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecen los peritos practicos, designados al efecto, Don Jose Escobar Cidraque y Don Joaquin Ortin Campos, mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que juramentados en forma legal, y ponerles de manifiesto, las fincas objeto de esta peritacion, unanimes manifiestan.

Que las fincas que seguidamente se peritan, propiedad del encartado, a su leal saber y entender, las valoran en las siguientes cantidades:

| | |
|---|-----------------|
| 1º.- Una finca en Fichuel con 3 olivos grandes. Valorada en. | <u>300'00</u> |
| 2º.- En el Cerrado Barrera otra finca con dos olivos regulares. Valorada en..... | <u>150'00</u> |
| 3º.- Otra finca en el espartal con 16 olivos regulares. Valorada en..... | <u>800'00</u> |
| 4º.- Mited de otra finca en la partida del Pino, con cinco olivos. Valorada en..... | <u>250'00</u> |
| T O T A L..... | <u>1.500'00</u> |

Leida se afirman y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, Doy fé.

Juan Escobar Cidraque
Joaquin Ortin

3950

12



Ilmo. Sr.

FRANCISCO GARCÉS IZQUIERDO, de 28 años de edad, casado, natural y vecino de Belchite (Zaragoza), hijo legítimo de PEDRO GARCÉS NAVAL, de Belchite, expedientado con el número 694 de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza y cuyas demás circunstancias constan ya en el expediente que contra el mismo se sigue a V. I. con el mayor respeto y subordinación expone.

Que con fecha primeros del mes actual, se le ha notificado la sentencia recaída en el expediente que contra su padre se siguió por la Comisión Provincial de Incautaciones al que se le condenaba a la sanción de pago de MIL PESETAS.

El que suscribe hasta dicho día no sabía se le siguiera expediente a su padre, por tanto era desconocedor absoluto de cuantas notificaciones se hicieran al mismo, hasta esta última que como queda dicho se me notificó tenía que pagar dicha cantidad en el Juzgado de Belchite, como el que suscribe no estaba enterado de nada y vista la insistencia de que tenía que pagar dicha sanción en aquel Juzgado, me trasladé a esta de Zaragoza, encontrándome que dicho expediente se encuentra ya en ejecución de la sentencia dictada, y comprometiéndome a pagar la ya repetida sanción es por lo que a V.S.I.

S U P L I C A que encontrándome en la actualidad sin medios económicos con que hacer efectiva tal sanción, solicita de V.I. se digne conceder plazos para hacer efectiva tal sanción,

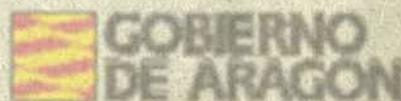
Es gracia que no dudo alcanzar del recto proceder de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 29 de Marzo de 1942

Francisco Garcés Izquierdo

Ilmo.Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza



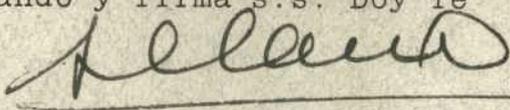
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

13

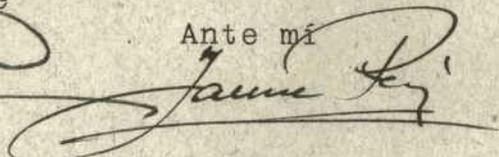
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Delchite** las actuaciones compuestas de **trece** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ceró** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON